



Medellín, miércoles 18 de octubre de 2023

UNIDOS

La Gaceta DEPARTAMENTAL



N° 24.207

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060346096	Octubre 11	3	2023060346282	Octubre 12	12
2023060346128	Octubre 11	5	2023060346283	Octubre 12	15
2023060346148	Octubre 11	8	2023060346856	Octubre 17	23
2023060346264	Octubre 12	10	2023060347088	Octubre 18	26



Radicado: S 2023060346096

Fecha: 11/10/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLECITOS DEL MUNICIPIO DE JERICÓ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLECITOS**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3220 del 21/10/1980 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 106 del 04/06/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLECITOS**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3220 del 21/10/1980 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	09.10.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060346128

Fecha: 11/10/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: DOXA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía
No.15428

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere **"REALIZAR LAS OPERACIONES DE CONFIRMACIÓN METROLÓGICA DE CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL A LOS EQUIPOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA."**
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de \$364.976.669 IVA incluido, discriminados así: Lote 1: Calibración LDSP: \$250.524.135 IVA Incluido Lote 2: \$114.452.534 IVA Incluido; respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal: CDP No. 3500052990 – Fecha de creación 08.09.2023 – Valor: \$364.976.669; RUBRO PRESUPUESTAL: Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010077 SGP Salud – Salud – Salud Pública. Proyecto: 01-0077/005>006 Mantenimiento de equipos.
4. Que el día 28 de septiembre de 2023 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15428.
5. Que el proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MIPYME con mínimo un (1) año de existencia anterior al cierre del proceso, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015, cuando en el proceso de selección sean recibidas solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales, por lo menos día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.
6. Que de conformidad con el cronograma del proceso, mediante la Plataforma SECOP II, solo se recibió una solicitud para limitar a Mipyme, presentada por la sociedad DOXA INTRNACIONAL S.A.S NIT 811.030.730-9, quien aportó la certificación que la acredita

“Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No.15428

como mipyme en los términos señalados en el artículo 2 Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, motivo por el cual no se procederá a limitar el presente proceso a Mipyme.

7. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No.15428 no limitada a mipyme; cuyo objeto es **“REALIZAR LAS OPERACIONES DE CONFIRMACIÓN METROLÓGICA DE CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL A LOS EQUIPOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección abreviada de menor cuantía No. 15428 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	11 de octubre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 17 de octubre de 2023 hasta las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Sorteo de consolidación de oferentes	18 de octubre de 2023 a las 10:00 am	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link será enviado mediante mensaje público en SECOP II
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	18 de octubre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4): 11 de octubre de 2023 al 17 de octubre de 2023	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	19 de octubre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 19 de octubre de 2023 hasta las 7:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 23 de octubre de 2023 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

“Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No.15428

ETAPA	FECHA	LUGAR
Informe de publicación de oferentes	El 23 de octubre de 2023 a las 11:15 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación comunicación de verificación de requisitos habilitantes	24 de octubre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	25 de octubre de 2023 hasta las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	26 de octubre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación y asignación de puntaje	Del 26 al 31 de octubre de 2023 hasta las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	02 de noviembre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	03 de noviembre de 2023 a las 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 15428.

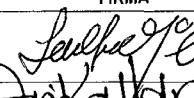
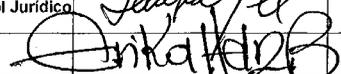
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Departamento de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	Liliana Maria Ospina Monsalve.- Rol Jurídico		11/10/2023
Revisó.	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales - Salud		

Radicado: S 2023060346148

Fecha: 11/10/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional N°1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021 y, los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022 y, 2021070000528 de 2021 modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaria de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021 modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de ochenta y ocho millones catorce mil ochocientos cuatro pesos M.L. (\$88.014.804) incluido el IVA.

D

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de ochenta y ocho millones catorce mil ochocientos cuatro pesos M.L. (\$88.014.804) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

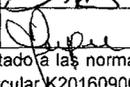
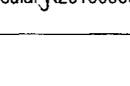
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023000546204

Fecha: 12/10/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SECR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por delegación mediante el artículo 4º del Decreto 0488 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Según el artículo 2.2.5.4.3, que regula las reglas generales del traslado, se consagra expresamente que: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio”.

Por necesidad del servicio y con el propósito de que éste se preste eficientemente, es necesario realizar un traslado entre Grupos de Trabajos, asignados a diferentes Organismos que conforma la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en su condición de provisional en empleo en vacante temporal de la Planta Global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **KAREN LORENA PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **64.702.696**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO** (Provisional en vacante temporal), Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0667**, ID Planta **5212**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO –SERES–**, para el cargo de **SECRETARIO** (Vacante temporal), Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **2890**, ID Planta **6770**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – SALUD–** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **FRANCESCO JADIR DUQUE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.391.440**.

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo, para los fines pertinentes, a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo cual se remitirá copia de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	12/10/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	12-10-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>[Firma]</i>	12-10-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	<i>[Firma]</i>	12-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2023060346282

Fecha: 12/10/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 15408, CUYO OBJETO ES “ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS AL MODELO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Ley 80 de 1993 artículo 49, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011 artículo 41, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 2023060334628 del 06/10/2023, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 15408, cuyo objeto es “Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la Contraloría General de Antioquia y demás entidades sujetas al modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual”.
2. Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el plazo máximo para expedir adendas era el día 11/10/2023 hasta las 19:00:00.
3. Que el día 11/10/2023, la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, presentó fallas de manera intermitente.
4. Que por dichas fallas técnicas en la plataforma del SECOP II, no fue posible publicar la adenda dentro del termino contemplado en el cronograma del proceso, esto es, el 11/10/2023 a las 19:00:00, habiendo quedado publicada por mensajes el 11/10/2023 a las 22:04. Adicionalmente, dicha adenda no quedó aplicada en la plataforma del Secop II.
5. Que, en atención a las reglas de la buena administración pública, el Departamento de Antioquia considera este error como un vicio de procedimiento y por lo tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, a fin de restablecer las etapas de este proceso de selección, en cuanto al evento de expedición de adendas, con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

Artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

“Artículo 49°. Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 15408, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS AL MODELO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."

buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

6. Que al entenderse como un error involuntario y de procedimiento, es imperativo que el Departamento en desarrollo de las herramientas de saneamiento del procedimiento, en observancia del principio de buena fe, transparencia y selección objetiva, proceda a sanearlo a través del mecanismo estipulado en los artículos citados.
7. Que en atención a lo anterior, es importante mencionar que aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un procedimiento, pueden ser saneadas por la Entidad, amparándose en el principio jurídico de la buena administración: *"entendido como un postulado normativo que ordena, en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, que la Administración garantice los derechos de los administrados cuando entran en interacción con ella, ejecute de buena fe y bajo el estándar de la debida diligencia los deberes funcionales que el ordenamiento jurídico convencional, constitucional y legal le ha confiado y adopte las decisiones que correspondan de manera razonable y ponderada conforme a los valores, principios y reglas que se desprenden del marco jurídico legal, constitucional y convencional"*. (CE Sección Tercera, Sentencia 11001032600020150016500 (55813), 10/10/16)
8. Que es así como la misma norma indica, que, en virtud del principio de la buena administración, el principio de eficiencia, eficacia y transparencia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.
9. Que, en consonancia con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador considera pertinente y necesario sanear el proceso y, por consiguiente, recomienda la modificación del cronograma retornando el proceso a la etapa procesal correspondiente de *"plazo máximo para expedir adendas"*.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Licitación Pública No. 15408, cuyo objeto es *"Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la Contraloría General de Antioquia y demás entidades sujetas al modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual"*, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia dejar sin efecto la adenda publicada de forma extemporánea el día 11/10/2023 a las 22:04, retornando el proceso a la etapa procesal correspondiente de *"plazo máximo para expedir adendas"*.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para proceso así:

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
Plazo máximo para expedir adendas	Jueves, 12 de octubre de 2023	19:00:00
Presentación de Ofertas	Jueves, 19 de octubre de 2023	10:00:00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 15408, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS AL MODELO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."

Apertura de Ofertas	Jueves, 19 de octubre de 2023	10:01:00
Informe de presentación de ofertas	Jueves, 19 de octubre de 2023	15:00:00
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	Viernes, 20 de octubre de 2023	19:00:00
Presentación de observaciones al informe de evaluación y documentos subsanables	Viernes, 27 de octubre de 2023	19:00:00
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	Lunes, 30 de octubre de 2023	11:00:00
Audiencia de Adjudicación	Lunes, 30 de octubre de 2023	14:00:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	Lunes, 30 de octubre de 2023	19:00:00
Firma del Contrato Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	Martes, 31 de octubre de 2023	19:00:00

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la adenda N°1 publicada de forma extemporánea y lo contenido en ella.

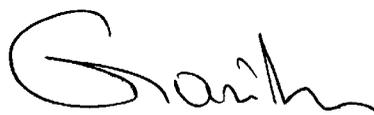
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los interesados y al público en general, lo cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

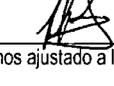
ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de octubre del año 2023.

PÚBLIQUese, NOTIFIQUese Y CÚMPLASE,



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina Marcela Bustamante David - Rol Jurídico		12/10/2023
Revisó:	José Fernando Jaramillo Vásquez-Director de Bienes y Seguros		12/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060346283

Fecha: 12/10/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD)"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, delegó en la Secretaria de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007..
5. De conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaria de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"

Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental". Además, se establece dentro de sus funciones la de "Realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia".

6. Para cumplir con el mencionado propósito, la Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Abastecimiento en su función *"Adelanta las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo"*.
7. Dando cumplimiento a la premisa anterior, la Entidad requiere adquirir tóneros y suministros para los equipos de impresión al servicio de tres de las dependencias del Centro Administrativo Departamental (CAD) que cuentan con servicio de impresión propio (es decir, no lo tercerizan), proceso que, aunque no hace parte de un programa específico del Plan de Desarrollo Departamental, impacta de manera transversal al cumplimiento de todos sus programas desde la gestión administrativa que demanda la utilización de elementos que coadyuvan al desempeño de las labores de funcionarios y colaboradores de la entidad.
8. Por lo anteriormente expuesto y con el fin de continuar brindando las herramientas necesarias para la ejecución de las labores de los funcionarios y contratistas y de mantener al día la documentación física requerida en las dependencias, se identifica la necesidad de adquirir consumibles de impresión de las marcas Hewlett Packard, Okidata y Lexmark para los equipos de la misma marca de propiedad de algunas dependencias del CAD mencionadas anteriormente
9. Como forma de satisfacer la necesidad, se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, para contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD)" y que garantice la mejor oferta para la entidad, cumpliendo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas.
10. La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de Selección Abreviada, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
11. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente, acorde con el cronograma del presente proceso.
12. El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 15441, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD)", es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$163.244.797) Incluido IVA. Con un plazo ejecución contractual de un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"

13. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Banco de proyectos:

Nombre: N/A

BPIN/BPID: N/A

Elemento PEP: N/A

Vigente hasta: N/A

Número de certificado: N/A

Rubro presupuestal: 2120201003/174H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

CDP: 3700013520

Valor: 29.030.152 COP

Vigencia futura: N/A

- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Banco de proyectos:

Nombre: Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitario, ambiental y del consumo, en el Departamento de Antioquia

BPIN/BPID: 2020003050145

Elemento PEP: 01-0066

Vigente hasta: 26 de diciembre de 2023

Número de certificado: 201600006036

Rubro presupuestal: 2320201003/131 D14-01261 3/CI 9052/01 0066 RENTAS CEDIDAS -% LIBRE DESTINACION

PortalPrevVigiContFactRiesSaniAmbiConsuDeparAntioq

CDP: 3500052989

VALOR: \$134.331.166 COP

Vigencia futura: N/A

14. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
15. El Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, dando respuesta a las mismas por parte de la Entidad, las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
16. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"

observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: Triángulo Norte: El Salvador y Guatemala y Comunidad Andina.

17. Por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
18. Una vez revisada la documentación, se determina que las nueve (9) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipyme, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, por las siguientes razones:

Nombre y/o empresa y NIT	Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme	Solicitud limitación Mipyme	Tamaño empresa que acredita	Certificado firmado por el representante legal	Certificado firmado por el Revisor Fiscal	Certificado firmado por Contador público	Certificado existencia representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendarios anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	Limitación Mipyme Nacional / Departamental/ Municipal	Observación
COMUNICACIONES, DISTRIBUCIONES & TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S Nit 901.247.058-6	03/10/2023	SI	PEQUEÑA	SI	NA	SI	SI CUMPLE	NACIONAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
PC PRONTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Nit 830.089.925-1	03/10/2023	SI	PEQUEÑA	SI	N/A	SI	SI CUMPLE	NACIONAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
APROVISIONAR SOLUCIONES S.A.S. Nit 901.190.279-1	03/10/2023	SI	MICRO	SI	N/A	SI	SI CUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"

Nombre y/o empresa y NIT	Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme	Solicitud limitación Mipyme	Tamaño empresa que acredita	Certificado firmado por el representante legal	Certificado firmado por el Revisor Fiscal	Certificado firmado por Contador público	Certificado existencia representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendarios anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	Limitación Mipyme Nacional / Departamental/ Municipal	Observación
									establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
CORE IP S.A.S. NIT: 900945968-4	05/10/2023	SI	MEDIANA	SI	SI	N/A	SI CUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
EQUIPARO S.A.S. NIT: 890940618-3	05/10/2023	SI	PEQUEÑA	SI	N/A	SI	SI CUMPLE	MUNICIPAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
ELECTRONICAS VIMAR S.A.S. NIT: 901224177-5	05/10/2023	SI	MICRO	SI	N/A	SI	SI CUMPLE	MUNICIPAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S. NIT: 900975633-0	05/10/2023	SI	MICRO	SI	NA	SI	SI CUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"**

Nombre y/o empresa y NIT	Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme	Solicitud limitación Mipyme	Tamaño empresa que acredita	Certificado firmado por el representante legal	Certificado firmado por el Revisor Fiscal	Certificado firmado por Contador público	Certificado existencia representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendarios anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	Limitación Mipyme Nacional / Departamental/ Municipal	Observación
									Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
T&U IMPORTACIONES SAS NIT: 900181068-0	05/10/2023	SI	PEQUEÑA	SI	SI	NA	SI CUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
EFICAZ IT SAS NIT: 901428388-9	06/10/2023	SI	MICRO	SI	NA	SI	SI CUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.

19. Como consecuencia de lo anterior, la convocatoria para el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica N°15441 de 2023 **SÍ** será limitado a MIPYME DEPARTAMENTAL.

20. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

21. El presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"

N° 2023060088005 del 06 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N° 2023060334657 del 09 de octubre de 2023.

23. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 15441, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD)."

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 15441, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD)." El presupuesto estimado es de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$163.244.797) Incluido IVA

Con un plazo de ejecución de un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: El proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica N° 15441 de 2023 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD)." será limitado a MIPYME DEPARTAMENTAL.

TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 15441, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835825.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	12/10/2023	18:59
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	12/10/2023	19:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	12/10/2023	19:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	17/10/2023	19:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	18/10/2023	19:00
Plazo máximo para expedir adendas	18/10/2023	19:00
Presentación de Ofertas	20/10/2023	09:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	20/10/2023	09:01
Informe de presentación de ofertas	20/10/2023	10:00
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	23/10/2023	15:00
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	24/10/2023	19:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	27/10/2023	19:00
Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	30/10/2023	09:00
<p>Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.</p>		

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15441"

Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	30/10/2023	19:00
Apertura de sobre económico	31/10/2023	09:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	31/10/2023	10:00
Fecha de inicio subasta	31/10/2023	11:00
Fecha fin Subasta	31/10/2023	11:10
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	01/11/2023	19:00
Firma del contrato	03/11/2023	14:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	07/11/2023	10:00
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	07/11/2023	16:00

CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifique, adicione, derogue o subrogue.

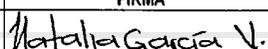
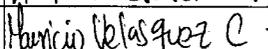
SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia García Viana - Rol Jurídico		12/10/2023
Revisó:	Mauricio Velásquez Cuadros – Líder Jurídico		12/10/2023
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060346856

Fecha: 17/10/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. 15425”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **selección abreviada**, donde la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: **(a)** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o **(b)** la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar el proceso de **selección abreviada – menor cuantía no. 15425**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27647012&isFromPublicArea=True&isModal=False>
5. Que el presente proceso de **selección abreviada – menor cuantía**, cuyo objeto es *"Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos con prioridad en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia"* cuenta con un presupuesto oficial por valor SEISCIENTOS NUEVE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$609.732.165) EXCLUIDO IVA
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** N°350052726 por valor de \$609.732.165.
7. Que el día **05 de octubre de 2023**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?>

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. 15425"

PPI=CO1.PPI.27647012&isFromPublicArea=True&isModal=False al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **selección abreviada – menor cuantía**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante, las fechas establecidas en este cronograma podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional De Salud de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de **selección abreviada – menor cuantía No.15425**, cuyo objeto consiste en "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos con prioridad en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia" cuenta con un presupuesto oficial por valor SEISCIENTOS NUEVE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$609.732.165) EXCLUIDO IVA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20200523&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada – menor cuantía No.15425**.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **selección abreviada – menor cuantía No.15425**:

ETAPA	FECHA - HORA	LUGAR
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección y Pliego de condiciones definitivo	17 de octubre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Manifestaciones de interés	Desde el 17 de octubre hasta 20 de octubre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	23 de octubre de 2023	Portal Único de Contratación Secop II
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	23 de octubre de 2023	Portal Único de Contratación Secop II
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	24 de octubre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	26 de octubre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo	30 de octubre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. 15425"

ETAPA	FECHA - HORA	LUGAR
Entrega de propuestas y cierre del proceso	31 de octubre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes	02 de noviembre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	07 de noviembre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	08 de noviembre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Observaciones al informe de evaluación y asignación de puntaje	10 de noviembre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	14 de noviembre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Publicación de Resolución de Adjudicación	16 de noviembre de 2023 15.00 PM	Portal Único de Contratación Secop II
Legalización contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –CAD José María Córdova

ARTICULO CUARTO: Todos los documentos que soportan el proceso de selección No. 15425 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27647012&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOPII)

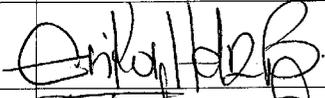
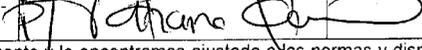
ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27647012&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOPII), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada – menor cuantía

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario		17-10-23
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales - Salud		
Aprobó	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Factores de Riesgo y Salud Ambiental		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2023060347088

Fecha: 18/10/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024 para Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6, numerales 6.2.1 y 6.2.3, otorga competencias a los departamentos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales”.*

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2: 1) consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Proceso Ordinario De Traslados 2) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, 3) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 4) realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga, 5) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Por medio de la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma de actividades para el Proceso Ordinario De Traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, y dictó otras disposiciones.

De las vacantes mayoritarias de zona rural y no rural, el artículo 2° de la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, dice que:

“Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. *Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.*

Parágrafo: *Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución. En caso de que, no se cuente con una lista de elegibles publicada hasta la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.”*
(Subrayado fuera del texto original)

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

La Resolución **017614** del 16 de septiembre de 2021, “por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 consagra: “Provisión de vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores: Las vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, serán provistas siguiendo el orden de prioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y la presente resolución”.

El artículo 3°, de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

El artículo 1 del Decreto - Ley 882 de 2017 “Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

El artículo 5° de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, establece: “**De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET).** Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la misma resolución.”

De conformidad con lo previsto en los Decretos 882 de 2017 y 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 “Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017”, que en su artículo 6, establece:

Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.

El artículo 6° de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, establece que los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que presten sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, **deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional**, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015 y el 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1345 de 2023.

Las Resolución N° 3842 del 18 de marzo de 2022, no establece un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de Aula de apoyo, de Pedagogía y Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario único Sector Educación, Título 5, Traslados, en el Artículo 2.4.5.1.8 establece: “**seguimiento**”. El Ministerio de Educación Nacional verificará que el software que utilice la entidad territorial para la administración del personal docente cuente con las herramientas indispensables para la implementación del proceso de traslados y apoyará la implementación de los ajustes que resulten recomendables.

Conforme a la norma descrita, la Secretaría de Educación garantizará a la organización sindical, con mayor representación, el ejercicio de veeduría en el Proceso Ordinario De Traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación y adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la adopción traslados y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados únicamente por la Secretaría de Educación y/o Ministerio de Educación Nacional.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el Proceso Ordinario De Traslados deberán diligenciar el formulario de traslado que será publicado en la página web **www.seduca.gov.co**, del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Inscripción de aspirantes: La inscripción se debe realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación, **NO se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio y tampoco por correo electrónico. (Sólo se aceptan las solicitudes efectuadas, a través de la página web www.seduca.gov.co en el periodo estipulado)**, de igual manera no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente.

Requisitos para la inscripción a este proceso de traslados en establecimientos educativos diferentes a las escuelas normales superiores: (mayoritaria, mayoritaria - postconflicto, afrodescendiente e indígena) Se deberán adjuntar los documentos de soporte para cada uno de los criterios de ponderación así:

- Certificado de tiempo de servicio total. **Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída y validada en el Sistema Humano en Línea.**
- Certificado de tiempo de servicio en el último establecimiento educativo (expedido por el Directivo Docente o la Secretaría de Educación), en el que se evidencie que ha permanecido por lo menos tres (3) años consecutivos en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. **Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída y validada en el Sistema Humano en Línea.**
- Certificados de reconocimientos, premios o estímulos (copia simple mediante la cual la **Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional**, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica, **en los tres últimos años.**
- Certificado de ubicación del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado (**puede certificarse a través de: factura de servicios públicos a nombre del docente o directivo docente de los últimos tres meses, declaración extrajuicio con vigencia menor a un año, o contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente**).
- Certificados médicos de las afecciones de salud o discapacidad de algún miembro del núcleo familiar (**hijos, padres, pareja o conyugue**).
- En caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia adjuntar declaración extrajuicio con vigencia menor a un año.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que **NO** le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).
- Quienes soliciten reubicación de cargo docente e implique un **cambio de área, deberán adjuntar un oficio debidamente firmado autorizando el cambio de la misma** (artículo 2.4.6.3.4. del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017: “*Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta*

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.”).

- Quienes soliciten traslado por **permuta** deberán adjuntar oficio firmado por ambas partes, manifestando la voluntad propia de la decisión libremente convenida.
- Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso podrá presentarse solo a cargos del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria – mayoritaria; mayoritaria postconflicto – mayoritaria postconflicto; afrodescendiente – afrodescendiente; indígena – indígena)

Todos los Docentes y/o Directivos Docentes nombrados en Propiedad para población Indígena que soliciten traslado **deberán** adjuntar el respectivo aval de la autoridad tradicional, en caso contrario no podrá ser estudiada su solicitud.

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.

Requisitos para la inscripción al proceso de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores: De acuerdo con el parágrafo 3, del artículo 4, de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, se debe cumplir con la **totalidad**, de los siguientes requisitos:

- Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- Postularse a las vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
- Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo al que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado.
- Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto ley 1278 de 2002.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.

Los **traslados entre entidades territoriales certificadas** solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren del Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales; **los docentes que estén interesados en ser trasladados para la Secretaría de Educación de Antioquia, para solicitar traslado por Convenio Interadministrativo deberán cumplir los requisitos antes descritos** y a su vez, es indispensable:

- Adjuntar **carta de intención** emitida por la entidad territorial a la que pertenece.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

- Contar con tres (3) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).

Cuando se trate de una **permuta**, ambos Docentes y/o Directivos Docentes deberán presentar la solicitud durante la inscripción al proceso; los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

El Docente o Directivo Docente que NO sea seleccionado en el listado de traslados publicado en la página web www.seduca.gov.co, se entenderá que le fue negada su petición. De igual manera por este mismo medio será publicada la negativa del traslado con su respectiva observación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convocar al Proceso Ordinario de Traslados del Departamento de Antioquia, para la vigencia del año 2023 - 2024, que permita proveer las vacantes publicadas en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia-www.seduca.gov.co, para el cual se fija el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- (PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuado las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales convocadas y actualizadas en la OPEC Docente reportada a la CNSC.	Hasta el 9 de octubre de 2023.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.	Hasta el 18 de octubre de 2023.
Publicación en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2023.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2023.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 28 de octubre de 2023 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte	Del 1 al 7 de noviembre de 2023.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Actividad	Fecha
la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.	
Período de inscripción de los Docentes y Directivos Docentes al Proceso Ordinario de Traslados.	Del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2023.
Publicación de lista de Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 15 de diciembre de 2023.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial.	Del 19 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024.
Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	
Comunicación del acto administrativo de traslado de Docentes a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARGOS CONVOCADOS: Los cargos a proveer en el proceso ordinario de traslados, serán publicados en la página web: www.seduca.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vacantes publicadas en el proceso ordinario de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información, por la Dirección de Permanencia Escolar o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN: La divulgación del presente proceso se realizará del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2023, en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso ordinario de traslados (debidamente acreditados) para los establecimientos educativos diferentes a las Escuelas Normales Superiores, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)
Tiempo de servicio prestado para el Departamento de Antioquia como Docente o Directivo Docente.	Entre 3 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Más de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra ubicado (a).	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 5 y 10 años	3
	Entre 10 y 15 años	5
	Entre 15 y 20 años	10
	Más de 20 años	20

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Acreditar certificados de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica otorgados por la Secretaría de Educación y/o el Ministerio de Educación Nacional (vigencia menor a tres años).	10
Ubicación de núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado (Puede certificarse a través de: factura de servicios públicos a nombre del docente o directivo docente, Declaración Extrajuicio con vigencia menor a un año, o contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente).	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente (vigencia menor a un año).	15
	Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos, cónyuge, compañero (a) permanente.	20
Madre o padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia. (Declaración Extrajuicio con vigencia menor a un año)	10

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso ordinario de traslados, para las vacantes definitivas de las **Escuelas Normales Superiores** (debidamente acreditados), son los siguientes:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el Establecimiento Educativo	A partir de 3 años, los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentren prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años adicionales.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Sólo se reconocerán máximo hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado.	
Título Normalista Superior	Título Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Posgrado que sea a fin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación, que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título Especialización, tres puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
	Título Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	
Publicaciones en educación	Memoria de Evento Académico. Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada. Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN. Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro. Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes docentes. Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

ARTÍCULO SEXTO. OBSERVACIONES: Deberán tenerse en cuenta al momento de las inscripciones al Proceso Ordinario De Traslados las observaciones detalladas a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán solicitar traslado los Docentes o Directivos Docentes nombrados en propiedad, que hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes que hayan sido trasladados como resultado del Proceso de Reorganización de Planta Docente y Directivo Docente 2023 **podrán** inscribirse al Proceso Ordinario de Traslados.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones (igual puntaje), tendrá prioridad quien primero haya realizado a través del formulario la inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO: Los docentes o directivos docentes que hayan sido trasladados por motivos de seguridad y/o amenaza, no podrán inscribirse a vacantes definitivas de las subregiones de donde salieron por situación de amenaza y/o seguridad.

PARÁGRAFO QUINTO: Los docentes o directivos docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso en el marco de la normatividad legal vigente para ello.

PARÁGRAFO SEXTO: Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso deberá presentarse solo a cargos del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria – mayoritaria; mayoritaria postconflicto – mayoritaria postconflicto; afrodescendiente – afrodescendiente; indígena – indígena)

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría o Doctorado, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para la asignación de los cargos disponibles se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en los anteriores artículos.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de inscribirse varias veces un mismo Docente o Directivo Docente para ser trasladado, permutar y/o cambiar de nivel, únicamente será estudiada la primera inscripción que haya realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FORMATO DE INSCRIPCIÓN: Adóptese como medio único para tramitar la solicitud de traslado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el formulario que sea publicado en la página web oficial, formulario que deberá ser totalmente diligenciado anexando los respectivos soportes, en las fechas establecidas para tal fin: del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2023..

ARTÍCULO OCTAVO. CONVENIOS DE TRASLADOS / PERMUTAS: Establézcase Convenio Interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes de otras Entidades Territoriales Certificadas que deseen trasladarse para la Secretaría de Educación de Antioquia, deberán adjuntar en su inscripción la **carta de intención** emitida por la Entidad Territorial Certificada a la que pertenece.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de una permuta, ambos aspirantes deberán registrar la solicitud, así mismo, deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente); la permuta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE SELECCIONADOS: La Secretaría de Educación de Antioquia, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado de acuerdo al cumplimiento de requisitos y solicitud realizada, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados, en las fechas estipuladas del 12 al 15 de diciembre de 2023, en la página web de Secretaría de Educación de Antioquia: **www.seduca.gov.co**.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación de la lista de seleccionados, se presentarán dentro del **día hábil siguiente a la fecha de publicación del listado** mediante escrito dirigido a la Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Docente, las solicitudes serán

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través del correo plantadocente@antioquia.gov.co; no se tendrán en cuenta las reclamaciones posteriores a esta fecha.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones que sean allegadas a través de otros medios (Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio) **NO** se les asistirá el derecho, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS: Para todos los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran al interior de la misma entidad territorial, los actos administrativos les serán notificados del 19 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024. De igual forma, en la misma fecha se comunicará al educador de otra entidad territorial la intención del traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen, el cual se dará plazo máximo de un mes para radicar el convenio interadministrativo en el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: *El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados vigencia 2023 - 2024, NO podrá renunciar al mismo.*

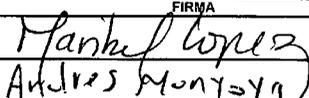
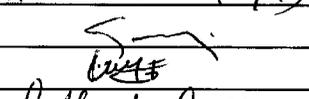
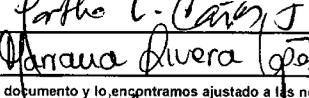
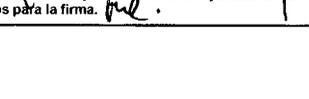
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSTANCIA DE INICIO DE LABORES: La constancia de inicio de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá radicarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), al inicio del año lectivo 2024, dirigido a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PARÁGRAFO: La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes, por parte del Directivo Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		18-10-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		17-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		18/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/10/2023
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitaria		
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *me.*

18/10/23



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
